

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se requiera por segunda vez a la entidad FOPEP, por cuanto no ha dado contestación a la medida cautelar ordenada en auto de fecha 23 de julio de 2020, la cual les fue remitida por competencia por la UGPP, a quien iba dirigida inicialmente la medida cautelar. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de febrero de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE

Requírase por última vez al pagador de la entidad FOPEP, a fin que se sirva dar cumplimiento, en debida forma, a la medida cautelar decretada en auto de fecha 23 de julio de 2020, cuya comunicación les fue remitida por competencia por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, la cual fue recibida con número de radicación No. P202028539.

Se les advierte que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar (Art. 130 del C.I.A.) y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra el art. 593 Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

ATV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 8 de febrero de 2021

OFICIO No.

Señor(a) Pagador
FOPEP
notificacion@fopep.co
Bogotá, D.C.

RAD: 080013110008-2015-00321-00
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: CARMEN ALICIA ESQUIAQUI CARCAMO C.C. No. 32.672.235.
DDO: JESÚS MARIA PEREZ BARRIOS C.C. No. 8.705.761.

Por medio del presente oficio, informamos que este despacho judicial mediante auto de fecha 8 de febrero de 2021, ordenó REQUERIRLO por última vez, a fin que se sirva dar cumplimiento, en debida forma, a la medida cautelar decretada en auto de fecha 23 de julio de 2020, cuya comunicación les fue remitida por competencia por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, la cual fue recibida con número de radicación No. P202028539. Dicha medida cautelar fue ordenada de la siguiente manera:

“Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual aplicable a la pensión, primas y demás emolumentos embargables, que perciba el señor JESÚS MARIA PEREZ BARRIOS, identificado con C.C. No. 8.705.761, como pensionado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, limitándolo hasta la suma de \$12.000.000.oo.

De igual forma, ordénese al pagador de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2020 a la suma de \$275.173.oo.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante señora CARMEN ALICIA ESQUIAQUI CARCAMO quien se identifica con la C.C. No. 32.672.235, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.”.

Se les advierte que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra el art. 593 Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Número de cuenta del Juzgado: 080012033008.

Atentamente,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

ATV

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Lara Bonilla
[Tel: 3885005 ext. 1057](tel:3885005) Correo: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3127fe9d5ca48d6b5454df06772ac2d8e2b238a71b13aa13fdb9450ca5374cc6

Documento generado en 11/02/2021 04:16:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**